

AÑO 2013
FECHA: 11/16
Nº: 217

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS POR LA QUE SE OTORGA A LA SOCIEDAD DE CAZADORES DE GRAN CANARIA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA DEJAR SIN EFECTO LAS PROHIBICIONES DE CAZA DE ESPECIES CINEGÉTICAS Y DE SUS PREDADORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 12 de abril de 2013, y N° de Registro de Entrada REUS 76527, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por la Sociedad de cazadores de Gran Canaria relativa a la autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores, con el número de expediente 2013/1320.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Vista la solicitud realizada a través del entorno MAyTE se expone lo siguiente:

- Que el control de *Oryctolagus cuniculus* es de importancia para el control de daños en la finca objeto de la autorización.
- Que los métodos y los objetivos de control son los adecuados y no suponen riesgo destacable para el resto de las especies.



FOLIO 1121

AÑO 2013
FECHA: 11/6
Nº: 217

3.- La SOCIEDAD DE CAZADORES DE GRAN CANARIA, reúne los requisitos técnicos y administrativos necesarios para concederle la autorización mencionada en la Comunidad Autónoma de Canarias.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Establece el artículo 62.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, determinadas prohibiciones y limitaciones relacionadas con la actividad cinegética y acuícola en aguas continentales. Asimismo, los artículos 42 y 43 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, determinan ciertas prohibiciones generales y de determinados medios en dicho ámbito de la caza. Dichas prohibiciones pueden quedar sin efecto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y 43.3 de la Ley territorial 7/1998, de 6 de julio, si no hubiere otra solución satisfactoria y concurren las circunstancias legalmente establecidas.

Segundo. El apartado 3 del artículo 43 de la citada Ley territorial de Caza de Canarias, así como el artículo 58.3 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, atribuye a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, la competencia para conceder las autorizaciones para dejar sin efecto las referidas prohibiciones.

Tercero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza instruir y formular la propuesta de resolución en los procedimientos que deba resolver la Viceconsejería de Medio Ambiente a la cual está adscrito, en virtud del artículo 19.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.



FOLIO 1122

AÑO 2013
FECHA: 11/8
Nº: 217.

Corresponde a la Viceconsejería de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden N° 397, de 31 de julio de 2012 (BOC número 170, de 30 de agosto de 2012).

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

PRIMERO. Otorgar autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores a la SOCIEDAD DE CAZADORES DE GRAN CANARIA, para controlar las poblaciones de conejo que producen daños importantes en los cultivos de D. Jerónimo Montesdeoca Rodríguez en el Término Municipal de Valleseco.

1. Identificación completa de la especie cinegética objeto de autorización:

Conejos *Oryctolagus cuniculus* en número indefinido

2. La actividad se realizará a través de la siguiente persona:

Armando Rodríguez Ojeda DNI 44 713 180-F

3. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Controlar las poblaciones de conejo que producen daños importantes en los cultivos de D. Jerónimo Motesdeoca Rodríguez en el Termino Municipal de Valleseco.

4. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Trampas, captura en vivo y traslado a la Granja de la Sociedad de Cazadores de Gran Canaria

5. El ámbito territorial de actuación se corresponde con a la isla de Gran Canaria.

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Una vez capturados los ejemplares, éstos serán transportados y almacenados conforme a la legislación vigente en esta materia, y asimismo su posterior liberación se debe hacer conforme a un plan de sueltas y cumpliendo lo prevenido por la legislación de caza en estos supuestos.



FOLIO 1123

AÑO 2013
FECHA: 11/6
Nº: 217.

- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto la objeto de control como las presentes en el entorno.
 - Que en un plazo prudencial, que no excederá de 15 días a partir del plazo de la validez de la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
 - Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.
 - En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza.
 - Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes de otras especies.
7. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.
8. La autorización tendrá una vigencia hasta finales del 2013

SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a los interesados. Comuníquese, así mismo, a el Cabildo Insular de Gran Canaria, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias

http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas/conservacion-especies-terrestres/planes/autorizaciones/listado_autorizaciones.html

El Director General de Protección de la Naturaleza



José Fernández Pérez



AÑO 2013

FECHA: 11/16

Nº: 217.

FOLIO 1124

CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación,
Orden Nº 397, de 1 de agosto de 2012 (BOC nº 170, de 30 de agosto de 2012).

La Viceconsejera de Medio Ambiente



Guacimara Medina Pérez

